RESOLUCIÓN No. 365 DE 2024
23 DE AGOSTO DE 2024

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, Decreto Ordenanzal No. 0263 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2º): *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

2. Que la Carta Magna en su artículo 113 indica que: *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

3. Que dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

4. Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece como interés público y social que*: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*
 Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

 El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas

5. Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

6. Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas

sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

7. Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

8. Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional la competencia para reglamentar la materia, realizándose a través del Decreto 092 de 2017.

9. El Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política (…) en su artículo primero estipula que: "*El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(…).*"

10. Que el Artículo 5 del Decreto mencionado indica "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*"

11. Que el nuevo Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026" plantea cinco transformaciones dentro de las cuales se encuentra "Seguridad Humana y Justicia Social" y su catalizador "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida". Según el numeral 3 "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz": La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo- cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional. Se resalta la importancia de la sección e denominada: Atletas y paratletas como embajadores de paz en el mundo el cual establece que "Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz." Y con ello se establece un mandato directo a los organismos deportivos para trabajar en clave de este propósito.

12. Que el plan de desarrollo departamental 2024-2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", meta "Preparar 1.000 deportistas de altos logros bajo el programa "Cundinamarca siempre en el pódium"" - M.P. 159, dentro del programa "Formación y preparación de deportistas" y la línea estratégica "Con Unidad", y que busca mejorar 4 posiciones de la tabla General de Medallería, la participación de Cundinamarca, en los Juegos deportivos Nacionales 2027.

13. Que los fines de las metas enunciadas en el plan de desarrollo son la formación deportiva, el descubrimiento de talentos, la preparación y la participación de los deportistas cundinamarqueses en entrenamiento y/o eventos nacionales e internacionales de diferente índole con miras a mejorar y alcanzar resultados deportivos importantes para el departamento.

14. Que LA LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA presentó proyecto de interés público solicitando apoyo para la participación de la selección femenina en el evento clasificatorio a JUEGOS NACIONALES JUVENILES 2024 que se enfrentará en busca de conseguir un cupo para hacer parte de las ocho selecciones que participaran en este el evento más importante de este año para los deportistas categorías juveniles y a su vez seguir perfilando a nuestras selecciones de cara a buscar la clasificación a los juegos nacionales 2027, de igual manera seguir trabajando por el fútbol y sus modalidades en el departamento de cara a fortalecer los procesos deportivos que se adelantan en los clubes legalmente constituidos en los 116 municipios de nuestro departamento.

15. Que por medio de este proyecto se pretende brindar apoyo a los deportistas de la Liga de FUTBOL de Cundinamarca, rama femenina, para poder analizar el progreso y rendimiento de los deportistas participantes con miras a Campeones Nacionales 2024 y Juegos Nacionales 2027; el apoyo por parte de Indeportes Cundinamarca se realizará en diferentes componentes como lo son el servicio de alojamiento, alimentación y transporte, tal como se describe en la proyección financiera.

16. Que dentro del proyecto la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA realizará un aporte igual o superior al 30% del valor del proyecto y consecuencialmente del convenio que busca el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a las partes les asigna la ley.

17. Que la liga de FUTBOL de Cundinamarca es un organismo deportivo del nivel departamental de carácter privado , sin ánimo de lucro con domicilio y sede en la Ciudad de Bogotá y jurisdicción en el Departamento de Cundinamarca, que desarrolla el deporte de fútbol y sus modalidades e impulsa programas de interés público y social para sus afiliados, por delegación de la Federación Colombiana de fútbol; que cuenta con personería jurídica, reconocida mediante resolución No.25 del 04 de febrero de 1938, expedida por el Ministerio de Gobierno.

18. Que el inciso final del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995, indica que: No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial. (subrayado fuera del texto original).

19. Que la “Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad” expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales.

20. Que, revisada la propuesta de la LIGA DE FÚTBOL DE CUNDINAMARCA, en concordancia con los propósitos fijados en su proyecto se observa que el convenio que se pretende celebrar no constituye una relación conmutativa al contribuir con el bienestar general y el cumplimiento de los fines del Estado.

21. Que la única LIGA DE FÚTBOL DE CUNDINAMARCA existente en el departamento es la mencionada y que es una entidad sin ánimo de lucro, cuya naturaleza, idoneidad y experiencia permitan el cumplimiento de los programas o actividad de interés público fijados en las metas del plan de desarrollo en torno a cada una de las modalidades deportivas.

22. Qué el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, en concordancia con su Plan de Desarrollo, concibió programas y actividad de interés público que concuerdan con el objeto misional de la liga, al tenor del artículo 5 de la Decreto 1228 de 1995.

23. Que con la celebración del presente convenio se da cumplimiento al Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Derecho al Deporte, en concordancia con los Artículos 13, 44, 45, 46 y demás concordantes de la carta magna.

24. Que durante el proceso de planeación se estableció que los programas o actividades de interés público fijados en las metas del plan de desarrollo no pueden ser desarrollados por varias Entidades sin ánimo de lucro, esto debido a la naturaleza, idoneidad y experiencia que gozan las ligas deportivas, conforme lo indican los estudios previos que es base de este acto.

25. Que el objeto de interés público y social a desarrollar se enmarca en un **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE LA SELECCIÓN FEMENINA DE FUTBOL, EN EL CLASIFICATORIO A LOS I JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES EJE CAFETERO 2024, A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN 2024-2028.",** con lo cual se garantiza la participación de los deportistas afiliados a la Liga y pertenecientes al registro deportivo de Cundinamarca en los eventos mencionados.

26. Que, una vez analizado el proyecto y demás documentos pertenecientes al mismo, radicado por la LIGA DE FÚTBOL DE CUNDINAMARCA, El Instituto a través de la Subgerencia Técnica considera procedente brindar el apoyo solicitado, con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales de los dos Entes, viabilizando el proyecto a través del estudio previo.

27. Que la estimación del valor se encuentra determinado de acuerdo en la propuesta presentadas por la LIGA DE FÚTBOL DE CUNDINAMARCA y los estudios previos, cuyo valor asciende a la cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($29.360.000) M/CTE**, valor que cubrirá gastos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del presente convenio.

28. Que del valor mencionado el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca aportará la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($20.552.000) M/CTE.,** y la LIGA DE FÚTBOL DE CUNDINAMARCA aportará la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS ($8.808.000) M/CTE.**

29. Los recursos asignados por parte del Instituto cuentan con respaldo presupuestal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024000635 del 26 DE AGOSTO de 2024.

30. Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados por los interesados en la plataforma Secop II.

31. Que el Convenio de Asociación a celebrarse tendrá un plazo de ejecución de **UN (01) MES** a partir del registro presupuestal, aprobación de pólizas si aplica y la firma del acta de inicio por las partes.

32. Que este convenio se encuentra dentro del plan de Anual de Adquisiciones del Instituto Departamental Para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca.

33. Que, de acuerdo con lo anterior, INDEPORTES CUNDINAMARCA celebrará un Convenio de Asociación con la LIGA DE FÚTBOL DE CUNDINAMARCA.

Por las consideraciones anteriores, la Gerente General del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para suscribir un convenio de asociación con la LIGA DE FÚTBOL DE CUNDINAMARCA con Nit. 860533349-2, cuyo objeto, valor y plazo se encuentran mencionados en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. el 23 de agosto de 2024.

CÚMPLASE

LUZ MARINA CHUQUEN GONZALEZ
GERENTE GENERAL

Proyectó:	Natali Guio Copete – Apoyo Jurídico Contratista
Revisó:	Giovanny Aguirre – Asesor Jurídico Giovanny Aguirre Gomez